



CUT: 215580-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0777-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 15 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-10-19, mediante el cual la empresa Gloria Propiedades S.A, con RUC 20100658284, a través de su apoderado el señor Luis Raúl Bao Alonso, con DNI 10550865, señalando domicilio en Carretera Central Km. 14,8, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicita la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tubular, ubicado en el Ex Fundo Gloria, Carretera Central Km. 14,8 distrito de Ate, provincia y departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica. b. Acreditación de disponibilidad hídrica. c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...);

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del acotado Reglamento señala que, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la administrada luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea según Resolución Directoral 1348-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 2019-09-30, solicita la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y el otorgamiento de licencia de uso de agua, adjuntando la memoria descriptiva en formato anexo, así como la copia simple de la Partida Registral 14137510 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima- del predio donde se ubica el pozo en cuestión y la Resolución Directoral 0083-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 2021-08-06 mediante la cual se aprobó la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado «EIA-sd» del proyecto habilitación urbana «Colinas de La Gloria Etapas 6, 8, 9 y 10», emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se acompaña también el pago por concepto de derecho de trámite y el compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 041-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CRPO de 2024-002-27, donde se hizo constar en Coordenadas UTM WGS84 la existencia de un pozo tipo tajo tubular, describiéndose sus características técnicas y diseño de construcción, el que cuentan con caudalímetro instalado.

Que, el área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza observó la pretensión de la administrada en los términos siguientes: (...) **Observación 01.** *En el informe N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, en el análisis hace referencia la existencia del certificado de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado 056-2017-ET-C otorgado por SEDAPAL S.A. Al respecto, presentar el convenio de factibilidad del servicio de agua potable en el cual haga referencia al pozo tubular P-01.* **Observación 02.** *Según la verificación técnica de campo el pozo tubular está en estado utilizable y aún no está equipado, el motor y bomba se encuentran a la vista. Al respecto, presentar el cronograma de plazo de ejecución del pozo tubular P-01.* **Observación 03.** *No presenta el plano en donde se identifique el pozo y el predio en forma perimétrica en coordenadas UTM (WGS-84). Al respecto, presentar el plano de ubicación del predio en coordenadas UTM (WGS-84) en forma perimétrica del predio que tenga relación con la propiedad legítima, Sic., según Carta 364-2024-ANA-AAA-CF otorgándole un plazo de diez (10) días;*

Que, la administrada mediante escrito de 2024-06-11, sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, el área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados en función al acta de verificación técnica de campo de 2024-002-27 y escrito de levantamiento de observaciones, emitió el Informe Técnico 039-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12 de 2024-05-18 que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo en señalar que es procedente autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo proveniente de un pozo tipo tubular, a favor de la empresa Gloria Propiedades S.A. con RUC 20100658284, y otorgar la licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL- de acuerdo a las características técnicas ahí descritas, toda vez que existe un convenio de factibilidad suscrito entre la administrada y la citada EPS;

Que, al respecto, estando al mérito de la evaluación realizada y luego de haberse determinado su viabilidad técnica por los fundamentos detallados en el citado informe técnico, y considerando que la titularidad del predio se encuentra debidamente acreditada conforme a

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 957C2C3C

la Partida Registral N° 14137510 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, así como la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado «EIA-sd» del proyecto habilitación urbana «Colinas de La Gloria Etapas 6, 8, 9 y 10», emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; se tiene que, resulta viable lo solicitado por la administrada, debiendo de autorizarse la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgar la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tipo tubular, con fines poblacionales a favor de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima con RUC 20100152356 en los términos descritos en el Informe Técnico 039-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12 de 2024-05-18.

La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá informar sobre las acciones realizadas dentro del marco de su competencia y atribuciones, respecto a la presunta infracción en que habría estado incurriendo la administrada con motivo de la construcción de un pozo tipo tubular y uso del recurso hídrico sin contar con el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, que se verificó en la diligencia de verificación técnica de campo de 2024-002-27;

Que, estando al Informe Legal 244-2024-ANA-AAA-CF/JPA de 2024-06-19, el Informe Técnico 039-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico de un (1) pozo tipo tubular con fines de uso poblacional ubicado en el Ex Fundo Gloria, Carretera Central Km. 14,8 distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a favor de la empresa Gloria Propiedades S.A, con RUC 20100658284, conforme al siguiente detalle:

Persona Jurídica	RUC	Código de pozo	Diámetro de Perforación	Diámetro interior	Profundidad de Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18S	
						ESTE	NORTE
La Gloria Propiedades S.A.	2010065884	IRHS 15/01/03-131	21"	15"	73 m	298 415	8 671 181
Tipo de Pozo	Fines de Uso	Ubicación Política					
		Distrito	Provincia		Departamento		
Tubular	Poblacional	Ate	Lima		Lima		

ARTICULO 2º. - Otorgar la licencia de uso de agua subterránea proveniente de dos (2) pozos tipo tubulares con fines de otros usos «drenaje» ubicados en la zona Peaje 8, Vía Expresa Línea Amarilla, altura del puente Huánuco, margen derecha del río Rímac, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, a favor de la empresa Lima Expresa S.A.C. con RUC 20523621212, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea

Usuario		RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo			
			Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento
Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL		20100152356	UC N° 11100, ex Fundo Gloria de la carretera central altura km 14,8.	Ate	Lima	Lima
Acuífero	Código del pozo	Tipo del pozo	Tipo de Fuente/ Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM (WGS 84), zona 18 sur		Altitud (msnm)
				Este (m)	Norte (m)	
Rímac	IRHS 15/01/03-131	Tubular	Subterránea/ Poblacional	298 415	8 671 181	488
Características técnicas del pozo				Datos de asignación de Agua		
Diámetro (Pulgadas)		21"		Volumen Máximo explotable (m³/año)		946 080
Profundidad (m)		73		Caudal de Explotación (l/s)		40
Nivel Estático / Dinámico (m)		23,50 / 28,0		Régimen de Explotación	h/d	18
Medidor de caudal (Caudalímetro)		Medidor de caudal marca Zenner de diámetro 100 mm			d/s	7
Equipo de Bombeo		Motor tipo sumergible, marca Hidroestal, modelo vertical de 50 HP, bomba Hidroestal, tipo turbina vertical -VT			m/a	12

Desagregado mensual del volumen máximo de agua otorgada (m³)

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
80 352	72 576	80 352	77 760	80 352	77 760	80 352	80 352	77 760	80 352	77 760	80 352	946 080

ARTÍCULO 3°. Se anexa el Informe Técnico 039-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12 de 2024-05-18, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá informar sobre las acciones realizadas dentro del marco de su competencia y atribuciones, respecto a la presunta infracción en que habría estado incurriendo la administrada con motivo de la construcción de un pozo tipo tubular y uso del recurso hídrico sin contar con el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, que se constató en la diligencia de verificación técnica de campo de 2024-002-27.

ARTÍCULO 5°.- La administrada reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 7°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 8°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 9°. Notificar la presente Resolución Directoral la empresa Gloria Propiedades S.A., a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.